

PLAN NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DE LA CADENA ALIMENTARIA 2026-2030



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

MINISTERIO
DE SANIDAD

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030

COORDINACIÓN:

- Comisión Nacional de Coordinación del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria, integrada por:
 - Subdirección General de Control Oficial y Alertas de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030
 - Subdirección General de Apoyo y Coordinación de la Secretaría General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
 - Subdirección General de Sanidad Exterior de la Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud del Ministerio de Sanidad
 - Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030
 - Subdirección de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa

ELABORACIÓN:

- Comisión Nacional de Coordinación del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria
- Unidades Coordinadoras entre la Administración General del Estado y Autoridades competentes de las comunidades y ciudades autónomas
- Autoridades competentes de las comunidades y ciudades autónomas

APROBACIÓN:

- Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural y Conferencia Sectorial de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
- Comisión Institucional de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición
- Conferencia Sectorial de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030
- Subdirección de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior, del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa
- Subdirección General de Sanidad Exterior de la Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud del Ministerio de Sanidad

Edita:

© Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

AESAN

<https://cpage.mpr.gob.es/>

NIPO: 236-25-028-7

Fecha edición: 2025

1. INTRODUCCIÓN	4
2. PRINCIPIOS ORIENTADORES	5
3. ESTRUCTURA DEL SECTOR AGROALIMENTARIO ESPAÑOL	6
4. AUTORIDADES COMPETENTES	8
4.1. Organización territorial	8
4.2. Organización sectorial	9
4.2.1. Administración General del Estado	9
4.2.2. Administración autonómica y local	17
4.3. Órganos de coordinación	19
4.3.1. Coordinación entre la Unión Europea y España.....	19
4.3.2. Coordinación interna.....	20
5. OBJETIVOS EN EL MARCO DEL PNCOCA	25
6. RECURSOS PARA EL CONTROL OFICIAL	29
6.1. Recursos humanos	29
6.1.1. Obligaciones del personal.....	29
6.1.2. Formación	30
6.2. Recursos técnicos y materiales	31
6.2.1. Recursos laboratoriales.....	31
6.2.2. Soportes informáticos	33
7. PROGRAMACIÓN DEL CONTROL	35
7.1. Estructura de los programas nacionales de control	35
7.2. Listado de programas nacionales de control oficial por objetivos estratégicos	36
7.2.1. Objetivo estratégico 1.....	36
7.2.2. Objetivo estratégico 2.....	38
7.2.3. Objetivo estratégico 3.....	39
7.2.4. Objetivo estratégico 4.....	40
7.2.5. Objetivo estratégico 5.....	41
8. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROLES OFICIALES DE LA CADENA ALIMENTARIA	42
9. INFORME ANUAL DE RESULTADOS	45
10. ACTUALIZACIÓN ANUAL	46
11. TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD EN LAS AUTORIDADES COMPETENTES	47

El **Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA)** describe los controles oficiales llevados a cabo en España por las distintas autoridades competentes a nivel estatal, autonómico y local (en adelante AA. CC.), a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa a lo largo de toda la cadena agroalimentaria, desde la producción primaria hasta los puntos de venta al consumidor final.

Con la elaboración y ejecución de este plan, se pretende dar cumplimiento al *Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios* (en adelante, RCO), el cual dispone, en su artículo 109, que “*Los Estados miembros velarán por que los controles oficiales (...) sean efectuados por las autoridades competentes sobre la base de un Plan Nacional de Control Plurianual*” dando lugar al PNCOCA en España.

El PNCOCA constituye un instrumento esencial para la organización y planificación integrada de los controles oficiales, garantizando que su ejecución sea uniforme, eficaz y proporcional en todo el territorio nacional. Esta planificación coordinada contribuye a reforzar la confianza en el sistema de control alimentario español y a mantener los elevados estándares de seguridad y calidad que lo caracterizan.

La coordinación de la elaboración del PNCOCA es competencia de la Comisión Nacional de Coordinación del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria, como órgano de coordinación a nivel de la Administración General del Estado (en adelante, AGE).

Dicha Comisión Nacional se crea por el *Real Decreto 562/2025, de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas* y entre sus funciones se encuentra la de asegurar una adecuada coordinación entre las distintas autoridades nacionales implicadas en el PNCOCA. De acuerdo con lo anterior, el plan se elabora teniendo en cuenta la organización territorial y competencial del Estado español, concibiéndose como un marco sobre el que las AA. CC. planifican y ejecutan los controles oficiales en el ámbito de sus competencias.

El artículo 3 del citado real decreto sobre organización de los controles oficiales indica que, las autoridades competentes llevarán a cabo, a través de los agentes de control oficial, los controles oficiales incluidos en el ámbito del RCO, de acuerdo con las orientaciones establecidas en el PNCOCA, de acuerdo con los planes autonómicos o municipales de control oficial o conforme a los protocolos específicos, en su defecto. Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior la redacción del PNCOCA se lleva a cabo por todas las AA. CC. involucradas en su desarrollo y ejecución.

Los datos obtenidos durante la ejecución del PNCOCA se presentan anualmente a la Comisión Europea a través del informe anual de resultados de control oficial, recogido en el *Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión, de 2 de mayo de 2019, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros*. De forma complementaria, se realiza un informe anual de resultados del PNCOCA en el que se analizan los resultados obtenidos, se incorpora información adicional relevante y se identifican áreas susceptibles de mejora que deben ser abordadas, asegurando así un proceso de mejora continua. Este informe también se remite a la Comisión y a las Cortes Generales con fines de información y control, y se pone a disposición del público.

Además, en caso necesario, el PNCOCA se actualiza anualmente para adaptarlo a nuevas necesidades que puedan surgir, como la aparición de un nuevo riesgo o la entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.

2. PRINCIPIOS ORIENTADORES

Para el diseño, desarrollo y ejecución del PNCOCA se han seguido los siguientes principios orientadores, que garantizan que este plan sea efectivo y eficiente, asegurando que se cumplan los objetivos propuestos:

- **Coordinación, cooperación y colaboración** entre las distintas AA. CC., asegurando la eficacia de los controles oficiales mediante cauces de comunicación precisos y efectivos.
- **Armonización y trato justo a los operadores económicos**, mediante la implementación de métodos de inspección, protocolos y procedimientos normalizados que aseguren actuaciones proporcionadas, coherentes y no discriminatorias en todo el territorio.
- **Transparencia**, garantizando que toda la información relevante, incluidos el PNCOCA, los informes anuales y las propuestas de mejora, esté disponible y accesible para las partes interesadas.
- **Calidad del control oficial**, a través de mecanismos de monitorización, subsanación de no conformidades y verificación continua del cumplimiento de los requisitos establecidos.
- **Uso eficaz de los recursos disponibles**, optimizando la gestión de medios humanos y materiales para asegurar la eficiencia y la sostenibilidad del sistema de control.

3. ESTRUCTURA DEL SECTOR AGROALIMENTARIO ESPAÑOL

El sector agroalimentario es un sector clave en la economía española. Abarca todas las actividades relacionadas con la obtención de los productos alimenticios, desde la producción primaria hasta que estos lleguen al consumidor final.

En España, la cadena agroalimentaria está integrada por diferentes eslabones, como son la producción, la transformación, la distribución y la comercialización dentro y fuera de nuestras fronteras.

En la primera de ellas, la **producción primaria** engloba las etapas iniciales de la agricultura, ganadería, pesca extractiva y acuicultura, así como el bienestar animal y uso y comercialización de los medios de producción, entendiéndose estos como los insumos utilizados en la producción de alimentos.

En la etapa de **transformación**, los productos obtenidos en la fase de producción se someten a diversos procesos de transformación industrial destinados a modificar sus características y prolongar su vida útil, con el fin de diversificar la oferta alimentaria y permitir un mejor aprovechamiento. Esta fase incluye tanto la fabricación de nuevos productos alimenticios como su envasado, etiquetado y acondicionamiento, preparándolos para su correcta puesta a disposición de las personas consumidoras.

Además de considerarse las condiciones estándares de producción y transformación, también hay que incluir los procedimientos específicos que aportan una calidad diferenciada a los productos obtenidos, como las *Denominaciones de Origen Protegidas* y las *Indicaciones Geográficas Garantizadas* o los requisitos específicos de la producción ecológica.

La **distribución**, que comprende el almacenamiento, transporte y logística necesarios para trasladar los productos alimenticios desde los lugares de producción o transformación hasta los puntos de venta o de consumo. La distribución debe garantizar que los alimentos mantengan sus condiciones de seguridad, calidad y trazabilidad a lo largo de todo el proceso.

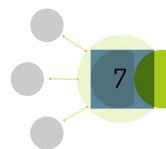
La **comercialización**, que engloba la puesta a disposición de los alimentos a las personas consumidoras, a través de los distintos canales de venta, tanto mayoristas como minoristas. Esta etapa no solo facilita el acceso a los productos, sino que también establece el vínculo entre el sector productor, el transformador y los consumidores finales, cerrando así el ciclo de la cadena alimentaria.

El **comercio exterior**, en su sentido más amplio, incluye tanto la producción nacional que es objeto de exportación a otros países, como aquellas mercancías importadas desde terceros países y que han de cumplir la normativa europea de aplicación, para lo cual se someten a los pertinentes controles en frontera previos, para su entrada y su salida.



Cada una de estas etapas implica una serie de agentes, operadores y actividades interrelacionadas que aseguran que los alimentos sean producidos, procesados, distribuidos y comercializados de manera eficiente y segura.

El correcto funcionamiento de la cadena agroalimentaria es crucial para garantizar la disponibilidad de alimentos, asegurando a su vez un elevado estándar de calidad e inocuidad alimentaria. Se debe tener en cuenta también la contribución a la sostenibilidad ambiental a través del uso responsable de los recursos naturales, el control del bienestar animal o la minimización del impacto medioambiental en las distintas etapas, desde la producción primaria, hasta el consumidor final.



4. AUTORIDADES COMPETENTES

El PNCOCA se estructura teniendo en cuenta la organización territorial y competencial del Estado español, marco sobre el que las AA. CC. planifican y ejecutan los controles oficiales en el ámbito de sus competencias.

4.1. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

El sistema de control oficial en España refleja la estructura territorial del país, que se organiza en municipios, provincias y comunidades y ciudades autónomas, tal como establece el artículo 137 de la Constitución Española. Cada una de estas entidades tiene autonomía para gestionar sus intereses, lo que otorga al sistema administrativo una naturaleza descentralizada. Este modelo territorial se traduce en tres niveles de administración **pública** con competencias específicas:

- **Administración General del Estado:** representa la estructura central que establece las bases legislativas, coordina acciones a nivel nacional, interactúa con organismos internacionales y ejecuta las competencias exclusivas del Estado.
- **Administración autonómica:** está compuesta por las comunidades autónomas (en adelante, CC.AA.) y ciudades autónomas. Cada comunidad autónoma cuenta con competencias ejecutivas y legislativas en materias clave como sanidad, agricultura y consumo, ajustándose a lo dispuesto en sus Estatutos de autonomía.
- **Administración local:** provincias y municipios desempeñan un papel fundamental en la ejecución de acciones específicas como el control de mercados y la protección de la salud pública en su territorio.



El reparto de competencias entre el Estado y las CC. AA. se fundamenta en los artículos 148 y 149 de la Constitución Española. El Estado tiene competencia exclusiva sobre materias que afectan directa o indirectamente al control oficial, tales como: las relaciones internacionales; el régimen aduanero y arancelario (comercio exterior); la sanidad exterior; las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; y la pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las CC. AA.

Las competencias exclusivas del Estado garantizan la uniformidad en aspectos clave del sistema de control oficial y permiten la adecuada supervisión en ámbitos transfronterizos, como las exportaciones e importaciones de animales y mercancías.

Las materias no atribuidas expresamente al Estado en la Constitución podrán corresponder a las CC. AA., en virtud de sus Estatutos de Autonomía. Por lo tanto, las CC. AA. podrán asumir competencias en el **ámbito del** control oficial, especialmente en materias relacionadas con: la organización de sus instituciones de autogobierno; la agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía; la pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial; la sanidad e higiene; la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios; y la organización y ejecución de los controles oficiales en establecimientos alimentarios y alimentos, a excepción de aquellos establecimientos controlados por los municipios.

Además, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, en virtud de sus respectivos Estatutos de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta y Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla), también disponen de atribuciones en ámbitos como la sanidad, la protección de los consumidores y la ejecución de controles oficiales en estas materias.

Estas competencias permiten adaptar las acciones de control oficial a las necesidades específicas de cada territorio, reforzando así la proximidad y eficacia de los servicios prestados.

4.2. ORGANIZACIÓN SECTORIAL

4.2.1. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

La AGE organiza la gestión de sus competencias mediante la división en ministerios. Según la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre*, el Gobierno establece la composición, funciones y mecanismos de colaboración y apoyo de los ministerios, delegando competencias para su funcionamiento eficiente.

El *Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales*, y los posteriores reales decretos por los que se desarrolla, establece los departamentos y sus estructuras básicas, detallando las competencias incluidas en el ámbito del PNCOCA, tal y como se detalla a continuación:

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

El [Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación \(MAPA\)](#) es responsable de las competencias relacionadas con la producción primaria de alimentos, la calidad agroalimentaria y la seguridad alimentaria en general. Entre sus funciones principales destacan:

- La producción primaria de alimentos de origen vegetal, animal, de la pesca marítima y de la acuicultura, abarcando su higiene, sanidad, bienestar animal, medios y establecimientos de producción.
- La calidad alimentaria, producción ecológica y productos con calidad diferenciada.
- El control oficial en las importaciones de animales vivos, productos de origen animal, productos compuestos, subproductos animales, material genético, productos destinados a alimentación animal, importaciones vegetales, y productos vegetales y otros objetos.
- La emisión de certificados en las exportaciones de productos sujetos a certificación fitosanitaria y de productos sujetos a certificación veterinaria hacia terceros países.

Según el *Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*, el MAPA organiza sus competencias en diversas subdirecciones especializadas, asegurando una ejecución eficaz de las tareas asignadas dentro del marco del PNCOCA. Este marco garantiza la colaboración entre diferentes unidades internas y la interacción con otras administraciones públicas.

También hay que tener en cuenta que, según lo establecido en la *Orden PJC/756/2024, de 22 de julio, por la que se delimitan las actuaciones a realizar en los servicios de control oficial en*



frontera dependientes funcionalmente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Sanidad, el MAPA es el órgano competente para coordinar, organizar e implementar los controles oficiales de las mercancías recogidas en el Anexo I de dicha orden.

Se puede consultar la estructura detallada del Ministerio en el siguiente enlace:

[Organigrama del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación](#)

Corresponde a este ministerio la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de recursos agrícolas, ganaderos y pesqueros, de industria agroalimentaria, de alimentación y comercio exterior agroalimentario.

Unidades implicadas

Teniendo en cuenta la estructura del MAPA y las materias incluidas, en el PNCOCA están implicadas varias unidades.

Por ello, el *Real Decreto 717/2024, de 23 de julio*, establece que la coordinación dentro del departamento, así como la interlocución con otros entes o Departamentos en materia de control oficial, recae en la **Subdirección General de Apoyo y Coordinación** de la Secretaría General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria.

Además, de forma específica y sectorial, las unidades del MAPA implicadas en la elaboración y ejecución del PNCOCA son:

- Dentro de la **Secretaría General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria**
 - Pertenecientes a la **Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios**:
 - La **Subdirección General de Medios de Producción Ganadera**, ya que ostenta la competencia de control oficial de productos necesarios para la producción ganadera como los utilizados en la alimentación animal, así como los productos reproductivos.
 - La **Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales**, al ser competente en materia de organismos modificados genéticamente, medios de producción agrícolas y su utilización.
 - Pertenecientes a la **Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal**:
 - La **Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad**, que desarrolla la competencia de control oficial de la producción agraria en materia de sanidad animal, higiene y trazabilidad y de medicamentos veterinarios, establecida en la *Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal*.
 - La **Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal**, que lleva a cabo las competencias de control oficial de la producción agraria en materia de sanidad vegetal, higiene de la producción primaria y sanidad forestal; así como el control en la comercialización y el uso adecuado de productos fitosanitarios. Además, es la competente del desarrollo de competencias en materia de sanidad vegetal en el marco de la *Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal*, entre las que se encuentran la gestión del registro y autorización de los medios de defensa fitosanitaria de los vegetales, incluidos los aspectos relativos a sus residuos que sean competencia del MAPA.
 - La **Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera**, que está encargada de ejercer las funciones del control fitosanitario, veterinario y de higiene

en la importación desde terceros países, o en la exportación a terceros países, de productos zoonos, medicamentos veterinarios, excepto los estupefacientes y psicótrpos, animales vivos, vegetales y productos de origen vegetal, semillas y plantas de vivero, productos forestales, alimentos, subproductos de origen animal o vegetal no destinados a consumo humano, productos para la alimentación animal o de cualquier otro producto sujeto a inspección o certificación veterinaria o fitosanitaria, importados desde terceros países o destinados a la exportación a terceros países.

- La **Subdirección General de Laboratorios de Sanidad Animal y Vegetal**, con competencias en la planificación, coordinación y dirección técnica de los laboratorios nacionales de referencia en el ámbito de la sanidad e higiene animal y vegetal, y el fomento de las estructuras de coordinación que tenga por objeto garantizar el trabajo en red de los laboratorios de su competencia y los laboratorios de las CC. AA. y otras administraciones que realicen actividades en los mismos ámbitos de actuación. Asimismo, realiza las labores de cooperación con los laboratorios de referencia de la Unión Europea (UE) y los laboratorios de referencia de organizaciones internacionales.
- La **División de Bienestar Animal**, que desarrolla las competencias del MAPA en materia de bienestar animal, incluyendo la normativa de protección de los animales durante su transporte.
- Pertenecientes a la **Dirección General de Alimentación**:
 - La **Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios**, que coordina los Programas nacionales de control oficial de los productos de calidad diferenciada y de la producción ecológica a lo largo de la cadena alimentaria, así como la vigilancia de marcas, para la protección jurídica de las figuras de calidad. Además, desarrolla las competencias del MAPA en lo relativo al control y defensa contra el fraude en la calidad alimentaria, participando en los planes y campañas de control en coordinación con la UE, las CC. AA. y demás unidades y departamentos implicados en dicho control.
- Dentro de la Secretaría General de Pesca:
 - Pertenecientes a la **Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura**:
 - La **Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales**, que lleva a cabo la coordinación del control oficial de la higiene de la producción primaria de la pesca extractiva y de la acuicultura, en colaboración con las CC. AA.



Punto de contacto del MAPA

Subdirección General de Apoyo y Coordinación

Secretaría General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Paseo de Infanta Isabel 1, 28014 Madrid

Correo electrónico: plancontrol@mapa.es

Legislación que establece las competencias del MAPA

- [Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales](#)
- [Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación](#)
- [Orden PJC/756/2024, de 22 de julio, por la que se delimitan las actuaciones a realizar en los servicios de control oficial en frontera dependientes funcionalmente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Sanidad](#)

Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

El [Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 \(MDSCA\)](#) tiene como objetivo principal proteger y promover los derechos sociales, fomentar el desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y garantizar la protección de los consumidores. Dentro de su ámbito de actuación, el ministerio desempeña un papel clave en la seguridad alimentaria y la regulación del consumo, asegurando que los productos alimentarios cumplan con estándares de calidad y que los derechos de los consumidores sean respetados en todo momento.

Se puede consultar la estructura detallada del Ministerio en el siguiente enlace:

[Organigrama del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030](#)

Unidades implicadas

Dentro del MDSCA, las unidades que participan en la elaboración y ejecución del PNCOCA son las siguientes:

■ [Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición \(AESAN\)](#)

Es un Organismo Autónomo, adscrito orgánicamente al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, que integra y desempeña, en el marco competencial de la AGE, las funciones relacionadas con la seguridad alimentaria y la nutrición saludable. Entre sus funciones principales destacan:

- Propiciar e impulsar la colaboración y coordinación de las Administraciones Públicas competentes en materia de seguridad alimentaria y nutrición y favorecer la colaboración con los distintos sectores interesados incluidas las asociaciones de consumidores y usuarios.
- Actuar como centro de referencia de ámbito nacional en la evaluación, gestión y comunicación de riesgos alimentarios especialmente en las situaciones de crisis o emergencia.



- Planificar, coordinar y desarrollar estrategias y actuaciones que fomenten la información, educación y promoción de la salud en el ámbito de la nutrición y, en especial, la prevención de la obesidad.

De forma específica, las unidades de la AESAN implicadas en la elaboración y ejecución del PNCOCA son:

- La **Subdirección General de Gestión de la Seguridad Alimentaria**, que desarrolla las competencias relacionadas con la evaluación del riesgo, la coordinación científica y la elaboración de disposiciones normativas en materia de seguridad alimentaria.
- La **Subdirección General de Control Oficial y Alertas**, responsable de la planificación, coordinación y seguimiento del control oficial de la cadena alimentaria, así como de la gestión de las alertas alimentarias y la cooperación con las CC. AA. y ciudades autónomas y con la UE en esta materia.
- La **Subdirección General de Nutrición**, que impulsa las políticas de promoción de la alimentación saludable y la prevención de enfermedades relacionadas con la alimentación, en colaboración con las autoridades sanitarias y educativas.

Punto de contacto de la AESAN

Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN)

Subdirección General de Control Oficial y Alertas

Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

C/ Alcalá 56, 28014 Madrid

Correo electrónico: sgcoa@aesan.gob.es

■ Dirección General de Consumo

Esta unidad se centra en proteger a las personas consumidoras mediante el control de la calidad de los productos alimenticios, la veracidad del etiquetado y la vigilancia frente a prácticas comerciales desleales. Además, trabaja en la promoción de un consumo consciente y responsable, proporcionando información, formación y apoyo técnico tanto a los ciudadanos como a las administraciones públicas y agentes implicados. Este enfoque integral asegura un entorno de consumo justo y seguro.

De forma específica, las unidades implicadas en la elaboración y ejecución del PNCOCA son:

- **Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo**, que, entre otras funciones, realiza la coordinación y el apoyo técnico a los servicios de consumo autonómicos en el control y la vigilancia de mercado para garantizar la calidad, la correcta información alimentaria, prevenir el fraude y proteger a las personas consumidoras.
- **Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC)**, que realiza análisis y ensayos a productos alimenticios y productos no alimenticios para verificar su calidad, seguridad y etiquetado en base a la normativa de información y calidad aplicable.

Punto de contacto de la Dirección General de Consumo

Dirección General de Consumo

Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo

Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

C/ Príncipe de Vergara 54, 28006 Madrid

Correo electrónico: subdireccion.coordinacion@consumo.gob.es

Legislación que establece las competencias del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

- [*Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030*](#)
- [*Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias*](#)
- [*Ley 11/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición*](#)
- [*Real Decreto 697/2022, de 23 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición*](#)

Ministerio de Sanidad

Corresponde al [Ministerio de Sanidad](#) la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de salud, de planificación y asistencia sanitaria, así como el ejercicio de las competencias de la AGE para asegurar a los ciudadanos el derecho a la protección de la salud.

En el marco del PNCOCA, su labor se centra en:

- El control y vigilancia de las condiciones higiénico-sanitarias de los almacenes, locales de restauración (bares, cafeterías, restaurantes), tiendas, servicios, hoteles, máquinas expendedoras y similares en los recintos portuarios, aeroportuarios y puestos fronterizos.
- La vigilancia en puertos y aeropuertos de la potabilidad del agua, la recogida y eliminación de residuos y aguas residuales y el control de insectos, roedores y otros animales que puedan ser transmisores de enfermedades.
- En colaboración con las CC. AA. y ciudades autónomas, el control oficial de los establecimientos exportadores y la certificación sanitaria en materia de salud pública de los productos alimenticios de origen no animal y materiales en contacto con los alimentos.



Se puede consultar la estructura detallada del Ministerio en el siguiente enlace:

[Organigrama del Ministerio de Sanidad](#)

Unidades implicadas

De forma específica, las unidades implicadas en la elaboración y ejecución del PNCOCA son:

- Dentro de la **Secretaría de Estado de Sanidad**
 - Perteneciente a la **Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud**
 - **Subdirección General de Sanidad Exterior**, responsable de coordinar y ejecutar los controles sanitarios derivados de las funciones atribuidas en materia de certificación sanitaria a la exportación de productos alimenticios y alimentarios de origen no animal y control de establecimientos en recintos portuarios, aeroportuarios y puestos fronterizos.

Punto de contacto del Ministerio de Sanidad

Subdirección General de Sanidad Exterior

Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud

Ministerio de Sanidad

Paseo del Prado 18-20, 28071 Madrid

Correo electrónico: saniext@sanidad.gob.es

Legislación que establece las competencias del Ministerio de Sanidad

- [*Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad*](#)
- [*Real Decreto 1486/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior*](#)
- [*Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública*](#)
- [*Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales*](#)
- [*Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad*](#)
- [*Orden PCJ/756/2024, de 24 de julio, por la que se establecen directrices específicas para el control sanitario de productos de origen no animal en puntos de entrada*](#)

Ministerio de Economía, Comercio y Empresa

El [Ministerio de Economía, Comercio y Empresa \(MINECO\)](#) es el encargado de la propuesta, coordinación y ejecución de la política del Gobierno en materia económica, a través de reformas para la mejora de la competitividad y del comercio, centrada en el apoyo a la empresa y en el crecimiento potencial de la economía.

La Secretaría de Estado de Comercio, bajo la superior dirección de la persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, ejerce las funciones dispuestas en el artículo 62 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre*, en el ámbito de sus competencias, relativas a la definición, desarrollo y ejecución de la política comercial del Estado, en lo que se refiere al comercio exterior e interior, incluido el intracomunitario, así como a la estrategia competitiva de la política de internacionalización, las inversiones exteriores y las transacciones exteriores, y a las actividades de promoción e internacionalización de las empresas españolas que en estas materias corresponden a la AGE.

Dentro del marco del PNCOCA realiza, a través del Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, coordinados por la Subdirección de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior:

- La inspección y control de calidad comercial de productos objeto de comercio exterior incluido el intracomunitario. El control de conformidad con los requisitos establecidos en la reglamentación específica de la UE para determinados productos objeto de comercio exterior.
- Las actuaciones que se derivan de la ejecución del *Real Decreto 175/2004, de 30 de enero, por el que se designa la autoridad de coordinación a efectos del Reglamento (CE) n° 1148/2001 de la Comisión, de 12 de junio de 2001, sobre los controles de conformidad con las normas de comercialización aplicables en el sector de las frutas y hortalizas frescas.*
- El control e inspección en frontera a la importación de productos ecológicos sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros departamentos.

- Se puede consultar la estructura detallada del Ministerio en el siguiente enlace:

[Organigrama del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa](#)

Unidades implicadas

Dentro del MINECO, las unidades responsables de las actividades vinculadas al PNCOCA son:

- Dentro de la **Secretaría de Estado de Comercio**
 - Pertenecientes a la **Dirección General de Política Comercial**
 - La **Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior (SGICATCE)** es competente en la inspección y control de calidad comercial de productos objeto de comercio exterior incluido el intracomunitario, así como el control de los productos ecológicos de importación y coordina funcionalmente el Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio.
 - Pertenecientes a la **Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio** dependen orgánicamente del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa a través de la Secretaría de Estado de Comercio y, funcionalmente, de los órganos superiores o directivos del MINECO por razón de las materias objeto de su actuación. Tienen adjudicada, a su vez, la competencia en la inspección y control de calidad comercial de productos objeto de comercio exterior, incluido el intracomunitario, en cuanto a normas y especificaciones técnicas, envases y embalajes, almacenes, depósitos, medios de transporte, etc. La realización de los controles de conformidad con las normas comunes de comercialización en el sector de frutas y hortalizas frescas (en lo relativo a la expedición a otros Estados miembros de la UE). Así como, autorización, control e inspección de los productos ecológicos procedentes de terceros países para el despacho a libre práctica en la UE.



Punto de contacto del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa

Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior

Secretaría de Estado de Comercio

Ministerio de Economía, Comercio y Empresa

Paseo de la Castellana 162, 6ª planta, 28046 Madrid

Correo electrónico: sgsoivre.sccc@economia.gob.es

Legislación que establece las competencias del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa

- [Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales](#)
- [Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa](#)
- [Real Decreto 1456/2005, de 2 de diciembre, por el que se regulan las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio](#)

- Real Decreto 175/2004, de 30 de enero, por el que se designa la autoridad de coordinación a efectos del Reglamento (CE) n.º 1148/2001 de la Comisión, de 12 de junio de 2001, sobre los controles de conformidad con las normas de comercialización aplicables en el sector de las frutas y hortalizas frescas

4.2.2. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

En la Administración autonómica, cada comunidad autónoma y ciudad autónoma dispone de su propio marco legal en el que se establece su composición, organización, y sus normas de funcionamiento. Con carácter general, la gestión de sus respectivas competencias se realiza mediante las denominadas Consejerías, que reciben diferentes nombres según la comunidad autónoma de que se trate, y que, como norma general, se estructuran de una manera similar a la existente en la AGE. Habitualmente se trata de consejerías competentes en materia de sanidad, comercio y consumo y de las consejerías de agricultura, ganadería, pesca y acuicultura.

■ **Andalucía**

- Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo rural
- Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía
- Consejería de Salud y Consumo. Seguridad Alimentaria
- Consejería de Salud y Consumo. Consumo

■ **Aragón**

- Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación
- Departamento de Sanidad. Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental
- Departamento de Presidencia, Economía y Justicia. Consumo

■ **Principado de Asturias**

- Consejería de Medio Rural y Política Agraria
- Consejería de Salud. Seguridad Alimentaria
- Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos. Consumo

■ **Illes Balears**

- Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural
- Consejería de Salud. Seguridad Alimentaria
- Consejería de Salud. Departamento de Protección y Defensa de los Derechos de los Consumidores

■ **Canarias**

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria
- Consejería de Sanidad. Seguridad Alimentaria
- Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos. Consumo

■ **Cantabria**

- Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación
- Consejería de Salud. Seguridad Alimentaria
- Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio. Consumo

■ **Castilla y León**

- Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
- Consejería de Sanidad. Seguridad Alimentaria
- Consejería de Industria Comercio y Empleo. Consumo

- **Castilla – La Mancha**
 - [Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural](#)
 - [Consejería de Sanidad. Sanidad Alimentaria](#)
 - [Consejería de Sanidad. Consumo](#)
- **Cataluña**
 - [Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación](#)
 - [Agencia de Salud Pública de Cataluña](#)
 - [Agencia Catalana de Seguridad Alimentaria](#)
 - [Agencia de Salud Pública de Barcelona](#)
 - [Agència Catalana del Consum](#)
- **Comunitat Valenciana**
 - [Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca](#)
 - [Conselleria de Sanidad. Seguridad Alimentaria](#)
 - [Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Consumo](#)
- **Extremadura**
 - [Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible](#)
 - [Consejería de Salud y Servicios Sociales. Seguridad Alimentaria](#)
 - [Consejería de Salud y Servicios Sociales. Consumo](#)
- **Galicia**
 - [Consellería de Sanidad. Seguridad Alimentaria](#)
 - [Consellería del Medio Rural](#)
 - [Consellería del Mar](#)
 - [Instituto Gallego de Consumo y de la Competencia](#)
 - [Consellería de Empleo, Comercio e Emigración. Consumo](#)
- **Comunidad de Madrid**
 - [Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Agricultura Ganadería y Alimentación](#)
 - [Consejería de Sanidad. Seguridad Alimentaria](#)
 - [Consejería de Sanidad. Calidad y Consumo Alimentario](#)
- **Región de Murcia**
 - [Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca](#)
 - [Consejería de Salud. Seguridad Alimentaria y Zoonosis](#)
 - [Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social. Consumo](#)
- **Comunidad Foral de Navarra**
 - [Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente](#)
 - [Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra](#)
 - [Departamento de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial. Servicio de Consumo](#)
- **País Vasco**
 - [Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca](#)
 - [Departamento de Salud](#)

- [ELIKA – Fundación Vasca para la Seguridad Alimentaria](#)
- [Departamento de Turismo, Comercio y Consumo](#)

■ La Rioja

- [Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente](#)
- [Consejería de Salud y Políticas Sociales. Seguridad Alimentaria y Consumo](#)
- [Consejería de Salud y Políticas Sociales. Consumo](#)

■ Ceuta

- [Consejería de Sanidad, Consumo y Menores](#)
- [Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura \(MAPA\)](#)
- [Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Consumo](#)

■ Melilla

- [Consejería de Bienestar Social y Salud Pública. Seguridad Alimentaria](#)
- [Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura \(MAPA\)](#)
- [Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública. Consumo](#)

De acuerdo con la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local* y el desarrollo legislativo de las competencias establecidas en los Estatutos de las CC. AA. y ciudades autónomas, así como el desarrollo y mantenimiento de competencias que se venían ejerciendo con anterioridad, existen determinados municipios que ejercen competencias en el control oficial de los establecimientos alimentarios ubicados en su municipio, mediante personal y recursos propios. La organización depende de la estructura de cada ayuntamiento con competencias en este ámbito de control.

4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

La coordinación del PNCOCA abarca tanto la colaboración entre administraciones públicas dentro del territorio nacional como la interlocución con las instituciones de la UE.

4.3.1. COORDINACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y ESPAÑA

La normativa de la UE establece que cada Estado miembro ha de designar uno o más organismos de enlace encargados de mantener el contacto con los organismos equivalentes de otros Estados miembros. Estos organismos tienen como objetivo principal facilitar y coordinar la comunicación entre las autoridades responsables de cada país. En particular, se encargan de gestionar la transmisión y recepción de solicitudes de asistencia, asegurando una cooperación efectiva y una respuesta rápida entre los diferentes países.

En el ámbito europeo, la AESAN actúa como coordinadora nacional del PNCOCA y punto de contacto ante la Comisión Europea, asegurando la aplicación coherente del RCO y la adecuada transmisión de información.

En España, el punto de contacto con la Comisión Europea para el PNCOCA es el siguiente:

Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición

Subdirección General de Control Oficial y Alertas

Ministerio de Derechos sociales, Consumo y Agenda 2030

C/ Alcalá 56, 28014 Madrid

Correo electrónico: sgcoa@aesan.gob.es

4.3.2. COORDINACIÓN INTERNA

Para asegurar una implementación eficaz y uniforme del sistema de control oficial en todo el territorio nacional, resulta esencial una coordinación efectiva entre todas las autoridades competentes implicadas.

Esta coordinación se articula a través de distintos órganos que integran en función de sus competencias a las diferentes AA. CC. (AGE, CC. AA. ciudades autónomas, cuando corresponda, y autoridades locales). Dichos órganos de coordinación constituyen un pilar esencial para la aplicación armonizada del PNCOCA, ya que permiten canalizar la cooperación entre los distintos niveles administrativos y trasladar a nivel operativo las directrices estratégicas acordadas en los espacios de decisión interadministrativa.

4.3.2.1. COORDINACIÓN A NIVEL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO: COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PNCOCA

Los órganos de coordinación del PNCOCA a nivel nacional aseguran la implementación uniforme y coherente de los controles oficiales en todo el territorio español. Estos órganos, de carácter técnico, trabajan bajo las directrices estratégicas establecidas en las Conferencias Sectoriales, garantizando que las decisiones adoptadas a nivel político sean traducidas en acciones operativas concretas.

La Comisión Nacional de Coordinación del PNCOCA es el órgano técnico interministerial responsable de coordinar, a nivel central, todas las actuaciones relacionadas con el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del PNCOCA. Constituye el eje central del sistema de gobernanza del PNCOCA, asegurando la coherencia entre las distintas autoridades competentes, la armonización de los procedimientos y la adecuada integración de los datos e indicadores de los controles oficiales.

Su función es garantizar la aplicación uniforme del PNCOCA en todo el territorio nacional, facilitando la coordinación operativa entre los servicios de la AGE, de las CC. AA. y, en su caso, de las ciudades autónomas. Además, actúa como puente técnico entre las decisiones estratégicas adoptadas en las Conferencias Sectoriales y su traducción en acciones concretas dentro del plan.

Las funciones específicas de esta comisión son:

- Diseñar y proponer la estructura, contenidos mínimos y objetivos estratégicos del PNCOCA;
- Establecer, en coordinación con las autoridades competentes implicadas, el marco temporal del PNCOCA, así como sus procesos y plazos de revisión, actualización y adaptación;
- Coordinar las actividades de los servicios de la AGE, de las CC. AA. y, en su caso, de las ciudades autónomas encargadas de elaborar y ejecutar los programas que integran el PNCOCA;
- Proponer los mecanismos de evaluación del cumplimiento de los objetivos del plan;
- Proponer los mecanismos de recopilación de datos de control oficial a nivel nacional para elaborar el informe anual de resultados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del *Reglamento (UE) 2017/625*;



- Consensuar la política de publicación de datos de control oficial siguiendo los principios de transparencia y confidencialidad.

La composición de esta Comisión incluye a las unidades de coordinación de los ministerios con competencias en las distintas áreas del plan:

- **Presidencia:** la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN).
- **Vicepresidencia:** la persona titular de la Dirección General de la Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal (MAPA).
- **Secretaría:** una persona con puesto de Jefatura de Área o equivalente, designada por la Subdirección General de Control Oficial y Alertas (AESAN), que actuará con voz, pero sin voto.
- **Vocalías:**
 - Subdirección General de Control Oficial y Alertas (AESAN).
 - Secretaría General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria (MAPA).
 - Subdirección General de Sanidad Exterior de la Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud (Ministerio de Sanidad).
 - Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo de la Dirección General de Consumo (Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030).
 - Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior (Ministerio de Economía, Comercio y Empresa).

La Comisión trabaja en estrecha colaboración con las autoridades competentes responsables de la ejecución de los controles oficiales en sus respectivos ámbitos y con los distintos órganos de coordinación sectorial o territorial, a fin de asegurar una aplicación armonizada y eficaz del PNCOCA.

4.3.2.2. COORDINACIÓN ENTRE LA AGE, LAS CC. AA. Y LAS CIUDADES AUTÓNOMAS: CONFERENCIAS SECTORIALES, COMISIÓN INSTITUCIONAL Y ÓRGANOS DE COORDINACIÓN A NIVEL TÉCNICO

La *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, sienta las bases de esta coordinación, ya que en su artículo 141 establece el deber de colaboración entre administraciones, en su artículo 143 regula la cooperación interadministrativa, y en su artículo 145 define los órganos de cooperación como órganos de composición multilateral o bilateral, integrados por representantes de las diferentes Administraciones Públicas para acordar actuaciones que permitan mejorar el ejercicio de sus competencias. Asimismo, el artículo 147 define las Conferencias Sectoriales como los órganos de cooperación, de composición multilateral y ámbito sectorial determinado, que reúnen, como presidente, al miembro del Gobierno que, en representación de la AGE, resulte competente por razón de la materia, y a los correspondientes miembros de los Consejos de Gobierno, en representación de las CC. AA. y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

En cumplimiento de esta Ley, y con el objetivo de garantizar una aplicación uniforme del RCO, se han establecido diferentes órganos de coordinación que permiten la colaboración eficaz entre la AGE, las CC. AA. y, en su caso, las ciudades autónomas. A través de estos órganos, se elaboran, revisan y actualizan de forma conjunta los programas nacionales de control incluidos en el PNCOCA, así como guías técnicas, documentos de armonización y procedimientos operativos que garantizan que los controles oficiales se lleven a cabo de manera armonizada en todo el territorio, respetando las particularidades de cada región, pero manteniendo estándares comunes de calidad y eficacia.

Estas herramientas permiten establecer criterios comunes de interpretación normativa, evitando discrepancias y asegurando la coherencia en la ejecución de los controles oficiales.

Estos órganos de coordinación constituyen el pilar de la cooperación interadministrativa en sectores clave relacionados con el PNCOCA. Dependiendo del nivel estratégico o técnico se organiza su composición y funciones en:

Conferencias Sectoriales y Comisión Institucional

Son órganos de cooperación multilateral relativos a un sector concreto de actividad pública. Están integrados por el titular del Departamento Ministerial competente y por todos los consejeros de los gobiernos autonómicos responsables de la misma materia, o por los directores generales, en su caso. Su funcionamiento se rige por el acuerdo propio de creación de cada una de ellas y por su reglamento interno. La creación y estructura de cada uno de estos órganos de participación se aprueba mediante normativa nacional de la estructura de cada organismo.

Estos órganos desempeñan un papel estratégico fundamental en la toma de decisiones que permiten una actuación conjunta y coordinada entre las distintas Administraciones implicadas, orientando el desarrollo, la implementación y las modificaciones fundamentales del PNCOCA en sus respectivos ámbitos. Así:

- La **Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural**, está presidida por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y en ella participan los Consejeros de Agricultura de las CC. AA., responsables de la coordinación de los controles oficiales relacionados con la producción primaria, la alimentación y la sanidad de la producción agraria, incluyendo los aspectos de control en frontera.
- La **Conferencia Sectorial de Pesca**, está presidida por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y en ella participan los Consejeros responsables de competencias de pesca y acuicultura de las CC. AA. de las que depende la coordinación de los controles oficiales relacionados con los productos pesqueros y acuícolas.
- La **Conferencia Sectorial de Consumo**, constituida por la persona titular del Ministerio que ostente la competencia en materia de consumo, que asumirá su Presidencia, y los miembros de los Consejos de Gobierno de las CC. AA. y ciudades autónomas competentes en materia de consumo, uno de los cuales asumirá su Vicepresidencia. El Secretario de la Conferencia será el titular de la Dirección General que ostente las competencias de consumo en la AGE. Es el máximo órgano de cooperación entre la AGE y las administraciones de las CC. AA. y ciudades autónomas competentes en materia de Consumo. En las reuniones de este órgano se definen las políticas del Estado en materia de protección a las personas consumidoras.

De acuerdo con el artículo 148 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre*, las funciones de las Conferencias Sectoriales son, entre otras:

- Ser informadas sobre los anteproyectos de leyes y los proyectos de reglamentos del Gobierno de la Nación o de los Consejos de Gobierno de las CC. AA. y ciudades autónomas, en su caso, cuando afecten de manera directa al ámbito competencial de las otras Administraciones Públicas o cuando así esté previsto en la normativa sectorial aplicable, bien a través de su pleno o bien a través de la comisión o el grupo de trabajo mandatado al efecto.
- Establecer planes específicos de cooperación entre CC. AA. y con las ciudades autónomas, cuando corresponda, en la materia sectorial correspondiente, procurando la supresión de duplicidades, y la consecución de una mejor eficiencia de los servicios públicos.

- Intercambiar información sobre las actuaciones programadas por las distintas Administraciones Públicas, en ejercicio de sus competencias, y que puedan afectar a las otras Administraciones.
- Establecer mecanismos de intercambio de información, especialmente de contenido estadístico.
- Acordar la organización interna de la Conferencia Sectorial y de su método de trabajo.
- Fijar los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos presupuestarios, así como su distribución al comienzo del ejercicio económico, de acuerdo con lo previsto en la *Ley 47/2003, de 26 de noviembre*.

La **Comisión Institucional de la AESAN**, constituida por la Dirección Ejecutiva de la AESAN y los Directores Generales de Salud Pública de las CC. AA. y ciudades autónomas, tiene por finalidad dirigir y aprobar las actuaciones de control oficial en materia de seguridad alimentaria y nutrición. Asume las funciones de propiciar e impulsar la coordinación y cooperación de las Administraciones Públicas competentes en estos ámbitos, ejerciendo así funciones de coordinación interterritorial e interdepartamental. Aunque comparte con las Conferencias Sectoriales la vocación cooperativa, su naturaleza es más técnica y operativa, ajustándose a la estructura normativa específica de la AESAN.

Órganos de coordinación a nivel técnico

Estos órganos tienen una función técnica muy específica adaptada a las características particulares de cada ámbito de control. Son esenciales para garantizar la correcta ejecución de los controles oficiales en todo el territorio nacional.

Los órganos de coordinación a nivel técnico suelen estar formados por la unidad ministerial responsable, que lidera la coordinación y la gestión técnica, y representantes de las AA. CC. de las CC. AA. y ciudades autónomas y, en su caso, de la AGE, responsables de la ejecución de los controles. En caso necesario, se pueden incorporar a estos órganos de coordinación expertos en determinadas materias, con el fin de proporcionar el soporte técnico o especializado que requieran los trabajos previstos.



Estos órganos realizan funciones clave para la correcta aplicación práctica del PNCOCA en España, como son:

- **Elaboración y actualización de los programas de control:** diseñar los programas nacionales de control, incluyendo los objetivos, procedimientos y metodologías. Asimismo, revisarlos y adaptarlos según las necesidades detectadas o cambios normativos.
- **Elaboración de documentos de armonización normativa:** resolver discrepancias técnicas y establecer criterios comunes de interpretación y actuación para evitar conflictos en la aplicación de la normativa.
- **Supervisión de la implementación:** garantizar la aplicación uniforme y armonizada de los controles oficiales en todo el territorio nacional, respetando las competencias de las CC. AA. y ciudades autónomas.
- **Evaluación y análisis:** recopilar, analizar y evaluar los resultados de los controles realizados en el marco de los programas para identificar áreas de mejora.
- **Preparación de informes anuales:** elaborar los informes de resultados de los programas, que sirven para evaluar su eficacia y justificar las adaptaciones necesarias.

- **Coordinación interadministrativa:** facilitar la comunicación y colaboración entre las diferentes administraciones públicas involucradas en los programas.

Reciben diferentes nombres dependiendo del ámbito de trabajo y AA. CC. que los integren.

Aunque los acuerdos alcanzados en estos órganos son de naturaleza técnica y se adoptan por consenso, su aplicación se realiza mediante los instrumentos y procedimientos establecidos por cada administración. Cuando se considera necesario, o así lo exige la seguridad jurídica, estos acuerdos se someten a aprobación formal por los órganos superiores correspondientes o se transforman en normativa específica, estatal o autonómica. De este modo, se asegura que las decisiones adoptadas sean claras, transparentes y aplicables de forma uniforme.

La siguiente tabla reúne los órganos de coordinación nacionales, incluyendo su finalidad y el marco jurídico que los regula.

4.3.2.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DE LAS CC. AA., CIUDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES

Los órganos de coordinación en el ámbito autonómico y local desempeñan un papel clave en la ejecución de los controles oficiales, asegurando que las actuaciones de las diferentes AA. CC. se realicen de manera armonizada y coherente en todo el territorio. Estos órganos facilitan la colaboración entre los servicios centrales y periféricos, así como con la AGE.

Las funciones principales de estos órganos son:

- **Implementación armonizada:** garantizar que los controles oficiales se lleven a cabo siguiendo criterios uniformes, respetando al mismo tiempo las particularidades de cada territorio, y asegurar la implementación de los programas y procedimientos establecidos a nivel nacional, de acuerdo con las características específicas del ámbito territorial.
- **Comunicación y colaboración:** establecer mecanismos para una comunicación fluida entre las AA. CC.
- **Supervisión técnica:** coordinar las actuaciones de las diferentes AA. CC., para garantizar el cumplimiento de los objetivos del PNCOCA.

Cada comunidad autónoma, ciudad autónoma o entidad local diseña y organiza sus órganos de coordinación, de acuerdo con su estructura y necesidades organizativas. La creación y aprobación de estos órganos de coordinación se hace mediante leyes autonómicas o decretos donde se detallan las responsabilidades, métodos de trabajo y flujos de comunicación entre los distintos actores implicados. Este enfoque garantiza que las CC. AA. y ciudades autónomas desempeñen un papel activo y coordinado en la ejecución de los controles oficiales, contribuyendo a la eficacia global del PNCOCA.

5. OBJETIVOS EN EL MARCO DEL PNCOCA

Dentro del PNCOCA 2026-2030 se establecen tres niveles de objetivos:

- **Objetivos estratégicos**, que definen la estrategia general del PNCOCA y proporcionan una estructura global a todas las actuaciones previstas en el plan. Para abordar los retos y fines asociados a cada uno de estos objetivos, las AA. CC. han diseñado y ejecutan diferentes programas nacionales de control oficial, desarrollados en el apartado 7 de este documento.

Dada la amplitud de cada objetivo estratégico, se establecen otros dos niveles de objetivos más específicos, directamente relacionados con cada programa nacional de control oficial:

- **Objetivos generales**, vinculados a cada programa nacional de control oficial, que determinan lo que el sistema de control oficial pretende alcanzar en cada ámbito, así como sus prioridades. Se relacionan con los resultados e impactos previstos durante el periodo de ejecución de cada programa.
- **Objetivos operativos**, más concretos, que expresan lo que la autoridad competente espera lograr mediante la ejecución de los programas. Derivan de los objetivos generales o se fijan directamente por la legislación aplicable, y se alcanzan a través de las actividades de control oficial que coordinan y realizan dichas autoridades.

Dentro del PNCOCA 2026-2030 se establecen 5 objetivos estratégicos. A continuación, se detalla la finalidad de cada uno de estos objetivos estratégicos, que aplican a los ámbitos de control recogidos en el artículo 1.2 del RCO. Los objetivos generales y operativos se describen en cada programa nacional de control oficial.



OBJETIVO ESTRATÉGICO 1. Garantizar el cumplimiento de la legislación en la producción primaria y operaciones conexas de alimentos y piensos; de las normas sobre salud y bienestar de los animales; de sanidad vegetal y productos fitosanitarios; y de las normas de higiene aplicables a estos ámbitos.

La autoridad competente responsable de la coordinación para la consecución de este objetivo es la **Subdirección General de Apoyo y Coordinación de la Secretaría General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.**

Las actuaciones contempladas en este objetivo estratégico incluyen:

- * Controlar que los operadores cumplan las disposiciones legales comunitarias, nacionales y autonómicas vigentes referidas a la sanidad, al control de los peligros y a las prácticas correctas de higiene en la producción primaria (agricultura, ganadería, pesca extractiva, acuicultura, organismos modificados genéticamente, subproductos de origen animal no destinados a consumo humano) y a las actividades conexas (bienestar animal a lo largo de todo el proceso de producción y en el transporte; producción, comercialización y uso de medios de producción, alimentación animal, productos reproductivos, productos fitosanitarios, establecimientos, identificación, trazabilidad, etc.).
- * Hacer un seguimiento de las medidas correctoras aplicadas en caso de incumplimiento para conocer lo más ampliamente posible el estado de la situación y su evolución.
- * Evaluar y, en su caso, reducir y controlar los riesgos derivados de las actividades desarrolladas por los operadores, para garantizar la salud de las personas, la sanidad animal, la sanidad vegetal y el bienestar animal a través del cumplimiento de la normativa.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2. Garantizar el cumplimiento de la normativa en seguridad alimentaria, nutrición y bienestar animal en los establecimientos, así como promover una alimentación saludable y sostenible en entornos escolares.

La autoridad competente responsable de la coordinación para la consecución de este objetivo es la **Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.**

Las actuaciones contempladas en este objetivo estratégico incluyen:

- * Verificar el cumplimiento de la normativa de higiene alimentaria y bienestar animal en los establecimientos alimentarios.
- * Controlar el cumplimiento de la legislación a fin de que los productos alimenticios destinados a ser puestos a disposición del consumidor contengan la información de seguridad alimentaria establecida en las disposiciones legales.
- * Reducir en lo posible y, en todo caso a niveles aceptables, la exposición de los consumidores a los riesgos biológicos y químicos presentes en los alimentos.
- * Promover una alimentación saludable y sostenible, mediante el impulso de la calidad nutricional y el control de la misma, en los menús escolares y en los alimentos y bebidas de máquinas expendedoras y cafeterías.
- * Reducir en lo posible y, en todo caso a niveles aceptables, la exposición de los consumidores a los riesgos emergentes o de especial preocupación y dificultad de control.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3: Garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, intensificar la lucha contra el fraude alimentario y proteger los legítimos intereses de las personas consumidoras a lo largo de toda la cadena alimentaria y productos agroalimentarios.

Teniendo en cuenta el reparto competencial sectorial, en el objetivo 3 hay dos unidades de coordinación implicadas.

Para todos los documentos y gestiones relacionadas con las competencias del **Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**, la coordinación recaerá en la **Subdirección General de Apoyo y Coordinación**. El MAPA desarrolla su actuación en las etapas que establece cada uno de los reglamentos específicos, verificando el cumplimiento de la normativa y la lucha contra el fraude agroalimentario.

Por otro lado, para las gestiones y programas que recaen en la competencia del **Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030**, la coordinación corresponde a la **Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo de la Dirección General de Consumo**. Esta unidad centra su intervención principalmente en el punto de venta al consumidor final, tanto presencial como a distancia (a través de internet o *e-commerce*), garantizando la protección frente a prácticas comerciales desleales, controlando la adecuación de los productos comercializados, así como la veracidad y claridad de la información reflejada en el etiquetado y la publicidad.

Las actuaciones contempladas en este objetivo estratégico incluyen:

- * Garantizar un elevado nivel de calidad de los productos agroalimentarios en el mercado, incluyendo aquellos con calidad diferenciada y de producción ecológica, a través de actuaciones que refuercen su control y trazabilidad.
- * Intensificar la vigilancia y la lucha contra el fraude, con el objetivo de reducir los incumplimientos normativos y proteger la integridad del mercado agroalimentario.
- * Proteger a las personas consumidoras frente a prácticas comerciales desleales, velando por el cumplimiento de la legislación en materia de comercialización y defensa de sus derechos.
- * Asegurar el derecho a una información clara, veraz y transparente, tanto en el etiquetado como en la publicidad de los productos agroalimentarios, generando un entorno de consumo más justo y fomentando la confianza en los productos disponibles en el mercado.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 4: Garantizar un elevado grado de protección en los intercambios en las fronteras españolas de animales, plantas, alimentos, piensos y otros productos.

Teniendo en cuenta el reparto competencial sectorial, en el objetivo 4 hay tres unidades de coordinación implicadas. Para todos los documentos y gestiones relacionadas con las competencias del **Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**, la coordinación recaerá en la **Subdirección General de Apoyo y Coordinación de la Secretaría General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria**.

Para las gestiones y programas que recaen en la competencia del **Ministerio de Economía, Comercio y Empresa** la coordinación recaerá en la **Subdirección de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior**.

Las actuaciones contempladas en este objetivo estratégico incluyen:

- * Reducir los riesgos sanitarios o fitosanitarios o de seguridad alimentaria, así como las prácticas fraudulentas o engañosas vinculadas a la introducción de animales, plantas u otras mercancías originarias o procedentes de países o territorios terceros o a la exportación de animales, vegetales y alimentos u otras mercancías.

- * Garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria mediante el control en frontera del cumplimiento de la legislación aplicable en la producción ecológica de los productos importados de terceros países a través de las fronteras españolas, así como la identificación de posibles prácticas fraudulentas o engañosas en relación con las normas de comercialización aplicables en determinados productos agroalimentarios objeto de comercio exterior con terceros países, mediante su control en frontera.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 5: Garantizar un alto nivel de protección de la salud pública a través de la ejecución de controles sanitarios derivados de las funciones atribuidas en materia de certificación sanitaria a la exportación de productos alimenticios y alimentarios de origen no animal y del control de establecimientos en recintos portuarios, aeroportuarios y puestos fronterizos.

Para las gestiones y programas competencia del Ministerio de Sanidad la coordinación recae en la **Subdirección General de Sanidad Exterior de la Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud.**

Las actuaciones contempladas en este objetivo estratégico incluyen:

- * Controlar el cumplimiento de la legislación aplicable a los productos alimenticios y alimentarios puestos a disposición del consumidor en recintos portuarios, aeroportuarios y puestos fronterizos.
- * Garantizar que las exportaciones de productos alimenticios de origen no animal cumplen los requisitos sanitarios exigidos por los países terceros y la normativa de salud pública de la UE y España, mediante su certificación sanitaria oficial.



6. RECURSOS PARA EL CONTROL OFICIAL

Las AA. CC. que realizan los controles oficiales deben disponer, para poder llevarlos a cabo, de recursos suficientes, según lo que establece el artículo 5 del RCO. Para que los controles oficiales y otras actividades oficiales se realicen de forma eficaz y adecuada, se debe contar con personal con la cualificación y experiencia adecuadas, así como recursos **técnicos y materiales**, como son instalaciones y equipos, soportes informáticos y laboratorios adecuados para realizar los análisis, ensayos y diagnósticos.

6.1. RECURSOS HUMANOS

Las AA. CC. del PNCOCA son administraciones públicas en las que trabajan empleados públicos, cuyos derechos, deberes y códigos de conducta se encuentran recogidos en el *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*. Existen empleados públicos en todos los niveles de la administración: en la AGE, en las CC. AA. y ciudades autónomas y en las entidades locales.

La autoridad competente podrá delegar determinadas tareas de control y otras actividades de control oficial, conforme a lo previsto en el Capítulo III del RCO. Esta delegación podrá recaer en organismos delegados o en personas físicas, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 29 y 30, relativos a la independencia, imparcialidad y experiencia requeridas. Asimismo, la autoridad competente deberá supervisar a los organismos o personas en quienes delegue, tal como se establece en los artículos 32 y 33. Por otra parte, el artículo 4.3 del RCO permite a las AA. CC. la posibilidad de atribuir determinadas responsabilidades relacionadas con los controles oficiales a Autoridades de Control Ecológico. En cada programa de control se recogen las tareas delegadas o atribuidas, en su caso.

6.1.1. OBLIGACIONES DEL PERSONAL

El personal que lleva a cabo los controles y otras actividades oficiales debe estar libre de **conflictos de intereses**, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del RCO. Las AA. CC., por su parte, deben establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar este requisito.

La mayoría del personal que realiza los controles y otras actividades oficiales pertenece a la Administración pública, por lo que deben cumplir **los deberes y el código de conducta** establecidos en el capítulo VI, Título III del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre*. Concretamente, en el artículo 52 se establece que *“Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes”*.

En este contexto, el artículo 53 de la norma establece los principios éticos que deben guiar el comportamiento de los empleados públicos, tales como la defensa y promoción de los derechos fundamentales, el respeto a la legalidad, el servicio con objetividad y dedicación a los intereses generales, y la actuación con imparcialidad, integridad y responsabilidad. Estos principios se desarrollan en normas concretas de conducta en el artículo 54, donde se establece que los empleados públicos deben ejercer sus funciones con diligencia, buena fe, ejemplaridad, y respeto al entorno institucional, social y medioambiental. Deben rechazar cualquier forma de corrupción, abstenerse cuando concurran conflictos de interés y garantizar la protección de la información confidencial.

La actuación de los empleados públicos debe perseguir la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y fundamentarse en la **imparcialidad y el interés común**. Su conducta debe basarse en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda acción que pueda producir discriminación alguna.

En relación con el principio de **confidencialidad**, el artículo 8 del RCO establece que las AA. CC. deben garantizar que no se divulgue a terceros la información obtenida durante la realización de los controles oficiales. Igualmente, el *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre*, dispone que el personal funcionario debe guardar secreto sobre materias clasificadas o cuya difusión esté legalmente prohibida, y actuar con la debida discreción respecto a los asuntos conocidos por razón de su cargo, sin utilizar dicha información en beneficio propio o de terceros, ni en perjuicio del interés público.

Asimismo, la *Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria*, establece que los agentes de control oficial deben cumplir estrictamente con el deber de **sigilo profesional**.

Además, el personal que lleve a cabo labores de control oficial deberá actuar con un alto nivel de **transparencia**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del RCO. Esta obligación se ejercerá sin perjuicio del cumplimiento del principio de confidencialidad, del deber de sigilo profesional y del respeto a la normativa sobre protección de datos de carácter personal. La transparencia en la actuación contribuye a la confianza pública en el sistema de control oficial, mientras que la confidencialidad garantiza la protección de la información sensible y el respeto a los derechos de los operadores.

El incumplimiento de estos deberes será sancionado conforme al Reglamento de régimen disciplinario de la Administración pública en la que presten servicio y, con carácter supletorio, al Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, de acuerdo con el *Real Decreto 33/1986, de 10 de enero*. El organismo de control delegado o personas físicas, y las Autoridades de Control ecológico en las que se delegan o atribuyen estas tareas o responsabilidades, deben cumplir con las mismas obligaciones que el personal de las AA. CC.

6.1.2. FORMACIÓN

El apartado 4 del artículo 5 del RCO establece que las AA. CC. que realizan los controles y otras actividades oficiales deben recibir la formación adecuada para desempeñar correctamente sus funciones.

Por tanto, la Administración pública garantizará que todo el personal encargado de efectuar los controles oficiales reciba la formación continuada adecuada en su ámbito de actuación, que le capacite para desarrollar sus funciones de forma competente y coherente, conforme a los criterios establecidos en las directrices formativas de los organismos europeos.

Para ello, cada autoridad competente elaborará un plan de formación continua adaptado a las necesidades detectadas, en el que se contemplará la formación necesaria, incluyendo los aspectos recogidos en el capítulo I del anexo II del RCO.

Dependiendo del organismo que organiza y promueve las actividades de formación, los empleados públicos pueden participar en:

- Formación internacional, organizada por la Comisión Europea en el marco de “*Better Training for Safer Food*” (BTSF), con el fin de armonizar la formación de las AA. CC. de control en los diferentes Estados miembros.
- Formación a nivel estatal, organizada por los organismos de la AGE. Puede ser formación interna para el personal propio, relacionada directa o indirectamente con actividades de control oficial, o bien destinada a AA. CC. y personal inspector de las CC. AA. y ciudades autónomas o de otras Administraciones, representantes del sector, especialistas o el público en general.

- Formación a nivel autonómico o local, organizada en el propio ámbito territorial y dirigida al personal que participa en el control oficial dentro de la comunidad autónoma o entidad local. Abarca tanto aspectos de organización, gestión y competencias vinculadas al puesto de trabajo, como contenidos específicos relacionados con el control oficial.

Para organizar la formación del personal encargado de la realización de los controles y otras actividades oficiales, las AA. CC. consideran los siguientes aspectos:

a) Identificación de las necesidades formativas:

- Las prioridades establecidas por los servicios o unidades de gestión.
- Las prioridades demandadas por los agentes de control oficial.
- Las necesidades de formación puestas en evidencia de acuerdo con nueva normativa, nuevos objetivos internos de la organización, resultados no conformes en la supervisión o resultados no conformes en auditorías internas.
- Las necesidades de formación dirigidas al personal de nueva incorporación.

b) Implementación de los planes formativos: procurando en todos los casos la forma más adecuada de ejecución, evitando duplicidades y favoreciendo la complementariedad.

c) Registro y evaluación de la formación: todo el plan debe quedar documentado, incluyendo su programación, contenidos y evaluación.

[La siguiente tabla recoge los criterios de planificación, organización e impartición de la formación en el ámbito del MAPA y de las AA. CC. de las CC. AA. en su ámbito competencial.](#)

Asimismo, la Dirección General de Consumo, en coordinación con las autoridades competentes en materia de consumo de las CC. AA. y ciudades autónomas, elabora anualmente su Plan de Formación Continua Interadministrativo (PFCI), destinado al personal empleado público de cualquier administración con competencias en consumo.

[Plan de Formación Continua Interadministrativo - \(PFCI\) | Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030](#)

6.2. RECURSOS TÉCNICOS Y MATERIALES

6.2.1. RECURSOS LABORATORIALES

Un elemento indispensable para la correcta ejecución de los controles y otras actividades oficiales es disponer de laboratorios de control oficial encargados de realizar los análisis, ensayos y diagnósticos necesarios. El RCO recoge en su articulado las condiciones y requisitos que deben cumplir estos laboratorios para poder trabajar con las AA. CC. en el marco del control oficial.

En concreto, el artículo 37 del RCO dispone que las AA. CC. deben designar laboratorios de control oficial para el análisis, ensayo y diagnóstico de las muestras tomadas durante los controles y otras actividades oficiales. Estos laboratorios pueden estar ubicados en el Estado miembro en el que operan las AA. CC., en otro Estado miembro o en un país tercero que forme parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Entre los requisitos que tienen que cumplir los laboratorios de control oficial se encuentran los siguientes:

- Disponer de experiencia, equipamiento e infraestructura adecuada.
- Contar con personal suficiente, con la cualificación, formación y experiencia adecuadas.

- Garantizar que las tareas se realizan de una forma imparcial y sin conflicto de intereses.
- Entregar los resultados del análisis en tiempo oportuno.

Además, estos laboratorios deberán operar conforme a la norma EN ISO/IEC 17025, relativa a los «*Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración*» y estar acreditados según dicha norma por un organismo nacional de acreditación que actúe conforme al *Reglamento (CE) n° 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 339/93.*



El RCO, no obstante, recoge en sus artículos 40 a 42 determinados supuestos, condiciones y situaciones bajo las cuales se podría exceptuar a los laboratorios que realizan pruebas en el marco de los controles oficiales, del requisito de acreditación obligatoria, ya sea respecto a los requisitos generales o a los métodos aplicados.

A continuación, se puede consultar el procedimiento de designación y la información de los laboratorios designados por cada autoridad competente:

■ **Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**

[Procedimiento general para la designación de laboratorios en los ámbitos de control del MAPA](#)

- Para el ámbito de control de la producción ecológica:

[Designación de laboratorios que realizan control oficial en la producción ecológica](#)

[Listado de laboratorios designados y acreditados](#)

- Para el ámbito de control de la sanidad animal, sanidad vegetal e higiene de la producción primaria agrícola

[Designación de laboratorios que realizan control oficial en sanidad animal, sanidad vegetal e higiene de la producción primaria agrícola](#)

[Listado de laboratorios designados y acreditados de sanidad vegetal](#)

- Para el ámbito de acuerdos sanitarios y control en fronteras

[Designación de laboratorios para control oficial en el ámbito de la importación de animales vivos, productos de origen animal, subproductos, material genético y piensos](#)

[Designación de laboratorios para control oficial en el ámbito del control de productos de origen vegetal](#)

- Para el ámbito de control de la calidad alimentaria comercial

[Listado de laboratorios designados](#)

■ **Ministerio de Sanidad**

[Designación de laboratorios por la Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud](#)

■ **Ministerio Consumo, Derechos Sociales y Agenda 2030**

- **Dirección General de Consumo**

[Centro de Investigación y Control de la Calidad \(CICC\)](#)

– **AESAN**

[Red de Laboratorios de Seguridad Alimentaria \(RELSA\)](#)

[Procedimiento de designación de laboratorios oficiales en el ámbito de la seguridad alimentaria](#)

■ **Ministerio de Economía, Comercio y Empresa**

[Designación de laboratorios de control oficial de productos de la agricultura ecológica procedentes de terceros países. Servicio de inspección SOIVRE](#)

6.2.2. SOPORTES INFORMÁTICOS

Para organizar y ejecutar los controles oficiales y otras actividades oficiales, las AA. CC. emplean distintos programas informáticos o bases de datos, que pueden haber sido desarrollados a nivel comunitario, nacional, autonómico o local, cuya utilización depende del ámbito competencial de cada autoridad competente.

La Comisión Europea ha establecido el sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO), regulado en el Capítulo IV del RCO y desarrollado en el *Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes (Reglamento SGICO)*. Este sistema tiene como finalidad integrar los mecanismos y herramientas a través de los cuales se gestionan, procesan e intercambian automáticamente los datos, la información y los documentos relativos a los controles oficiales y otras actividades oficiales.



El SGICO integra una serie de sistemas informáticos gestionados por la Comisión Europea, destinados al intercambio rápido de datos, información y documentos relacionados con riesgos para la salud humana, la salud y el bienestar animal, así como la sanidad vegetal. Los sistemas que lo componen son:

- **Sistema iRASFF:** sistema electrónico a través del que se ejecutan los procedimientos de la Red de Alerta y Cooperación (ACN) integrados por el Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos (RASFF), la Red de Asistencia y Cooperación Administrativa (ACA) y la Red Europea contra el Fraude Agroalimentario (FFN). Además, el *iRASFF Animal Welfare Network*, se utiliza para tramitar comunicaciones entre AA. CC. sobre hallazgos en el curso de los controles oficiales en materia de bienestar animal.
- **Sistema ADIS:** sistema informático para la notificación y el envío de informes sobre enfermedades animales.
- **Sistema EUROPHYT:** sistema de notificación de interceptaciones de sanidad vegetal.
- **Sistema TRACES:** el sistema informático a través del que se notifica, certifica y monitorea el comercio de animales, productos de origen animal, piensos y alimentos de origen no animal,

plantas, semillas, material de propagación vegetal y productos procedentes de la agricultura ecológica.

Además, la Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA) cuenta con la plataforma informática **Sistema Thetis**: para los controles del estado rector del puerto, que es usada para el registro de los controles oficiales de los barcos que transportan ganado, dentro del Programa de control sobre bienestar animal.

Por otra parte, la Comisión Europea, a través de la DG AGRI, también pone a disposición de las AA. CC. de los Estados miembros el sistema informático **Sistema de Información sobre Agricultura Ecológica (OFIS)** establecido en el artículo 43.1 del *Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo*, que permite, entre otras cuestiones, intercambiar información sobre incumplimientos supuestos o demostrados con otras AA. CC. y con la Comisión europea, y el envío de los informes nacionales anuales de los controles oficiales en producción ecológica.



7. PROGRAMACIÓN DEL CONTROL

De acuerdo con el RCO, las AA. CC. deben realizar controles oficiales de todos los operadores con regularidad, en función del riesgo y con la frecuencia apropiada. Dada la gran amplitud del ámbito de aplicación del RCO, el PNCOCA se organiza mediante **programas de control**.

Por otro lado, ante situaciones excepcionales se pueden llevar a cabo **actividades coordinadas de control** de duración limitada, que permiten dar respuesta a situaciones concretas, escenarios imprevistos o riesgos emergentes, reforzando la eficacia del sistema y facilitando la cooperación entre AA. CC.

7.1. ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE CONTROL

Los **programas nacionales de control oficial** son los documentos que describen la organización, planificación y ejecución de los controles oficiales para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en cada uno de los ámbitos establecidos en el PNCOCA.

Estos programas incluyen, de manera general, los siguientes contenidos:

- **Ámbito de aplicación y normativa reguladora:** donde se describe el marco legislativo que justifica el diseño y ejecución del programa de control.
- **Objetivos generales y operativos del programa:** estarán diseñados con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales de aplicación.
- **Programación del control oficial:** en la que se detallan los criterios tenidos en cuenta para la planificación de los controles en base al riesgo. Podrán, no obstante, llevarse a cabo controles no programados, no incluidos inicialmente en la programación, cuando se den circunstancias que requieran una intervención inmediata, como pueden ser alertas, denuncias o resultados insatisfactorios en controles previos.
- **Organización y ejecución del control:** en ella se describen los puntos en los que se llevan a cabo los controles y la naturaleza de los mismos. Cada programa especifica los métodos, procedimientos y recursos para su ejecución en función del ámbito de control y los riesgos identificados, incluyendo inspecciones, auditorías, toma de muestras y análisis, examen documental, inspección visual, entrevistas con operadores y personal, así como controles a distancia, comercio electrónico u otros controles técnicos en frontera o en origen.
- **Incumplimientos y medidas a adoptar:** donde se define lo que constituye un incumplimiento en el marco de cada programa de control, atendiendo a su gravedad, y las medidas a adoptar por las AA. CC., las cuales han de ser proporcionales, eficaces y disuasorias, con el fin de eliminar los riesgos identificados y prevenir su recurrencia.
- **Revisión continua del programa:** en la que se determina, para cada programa, mecanismos que permiten la evaluación de su correcta implementación, ejecución y eficacia mediante su sometimiento a auditorías internas, la supervisión de los controles y la medida de indicadores diseñados para poder evaluar los resultados y la consecución de los objetivos operativos.

Además de estos contenidos generales, cada programa incluye su relación con otros programas de control, en su caso.

Por otra parte, el artículo 5.1, letra i), del RCO establece que las AA. CC. tendrán a punto planes de contingencia y estarán preparadas para ponerlos en práctica en caso de emergencia, en su caso, conforme a las normas mencionadas en el artículo 1, apartado 2, del mismo reglamento. En

cumplimiento de esta disposición, las AA. CC. cuentan, en caso necesario, con un plan de contingencia que contempla las situaciones en las que puede fallar la ejecución del control oficial y en el que se recogen las soluciones previstas para garantizar su correcta realización.

7.2. LISTADO DE PROGRAMAS NACIONALES DE CONTROL OFICIAL POR OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

7.2.1. OBJETIVO ESTRATÉGICO 1

Garantizar el cumplimiento de la legislación en la producción primaria y operaciones conexas de alimentos y piensos; de las normas sobre salud y bienestar de los animales; de sanidad vegetal y productos fitosanitarios; y de las normas de higiene aplicables a estos ámbitos.

Los siguientes programas de control se han diseñado para la consecución del objetivo estratégico 1 entre el **Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación** como organismo coordinador y las AA. CC. responsables de su organización y ejecución en los ámbitos de sus competencias.

Nº	Nombre	Objetivo general y ámbito de control
1.1	Programa Nacional de Control Oficial de higiene de la producción primaria agrícola y del uso de productos fitosanitarios	Verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente de higiene y uso de productos fitosanitarios, y comprueba la aplicación de buenas prácticas de higiene en el ámbito de la producción primaria agrícola, para garantizar la producción de productos vegetales seguros (art. 1.2.a) y h) del RCO).
1.2	Programa Nacional de Control Oficial de higiene de la producción primaria ganadera	Supervisa la higiene en explotaciones ganaderas, asegurando el cumplimiento normativo para la producción de alimentos seguros de origen animal (art. 1.2.a, c) y d) del RCO).
1.3	Programa Nacional de Control Oficial de higiene de la producción de leche cruda	Controla el ordeño, almacenamiento y transporte de leche cruda, asegurando condiciones higiénicas seguras (art. 1.2.a, c) y d) del RCO).
1.4	Programa Nacional de Control Oficial de higiene de la producción primaria de la pesca extractiva	Garantiza la higiene en las operaciones de pesca y manipulación de productos pesqueros destinados al consumo humano (art. 1.2.a) del RCO).
1.5	Programa Nacional de Control Oficial de higiene de la producción primaria de la acuicultura	Verifica el cumplimiento de normas higiénicas en las explotaciones acuícolas (art. 1.2.a) del RCO).
1.6	Programa Nacional de Control Oficial de la liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente (OMG) para la producción de alimentos y piensos	Asegura el cumplimiento de la normativa aplicable a la liberación de OMG, protegiendo la salud humana, animal y el medio ambiente (art. 1.2.b) del RCO).
1.7	Programa Nacional de Control Oficial de alimentación animal	Garantiza la seguridad e inocuidad de los piensos, formen o no parte de la cadena alimentaria (art. 1.2.c) del RCO).
1.8	Programa Nacional de Control Oficial de los establecimientos de productos reproductivos de las especies ganaderas	Controla el cumplimiento normativo en establecimientos autorizados registrados para la recogida, transformación, almacenamiento y transporte de productos reproductivos ganaderos, así como en distribuidores registrados (art. 1.2.d) del RCO).
1.9	Programa Nacional de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad de los animales y productos de la acuicultura	Controla la sanidad animal en explotaciones acuícolas y productos relacionados, minimizando riesgos para la salud animal y pública. (art. 1.2.d) del RCO)

1.10	Programa Nacional de Control Oficial de identificación y registro de bóvidos, ovinos y caprinos	Asegura la trazabilidad de animales de estas especies mediante la verificación del registro e identificación obligatoria (art. 1.2.d) del RCO).
1.11	Programa Nacional de Control Oficial de establecimientos de confinamiento del Reglamento (UE) 2016/429	Verifica que los establecimientos que mantienen animales en confinamiento cumplen con los requisitos normativos en materia de sanidad animal (art. 1.2.d) del RCO).
1.12	Programa Nacional de Control Oficial de los puestos de control del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035	Verifica que los puestos de control cumplen con los requisitos del reglamento para garantizar la sanidad y trazabilidad de los animales transportados (art. 1.2.d) del RCO).
1.13	Programa Nacional de Control Oficial de investigación de residuos de medicamentos veterinarios y otras sustancias (PNIR)	Supervisa la presencia de residuos de medicamentos y sustancias no autorizadas en productos primarios de origen animal (art. 1.2.d) del RCO).
1.14	Programa Nacional de Control Oficial de las plantas de incubación y establecimientos de selección, multiplicación y recría de aves de corral, desde los que se realizan traslados de aves o huevos para incubar a otro Estado miembro	Controla que estos establecimientos cumplan con la normativa zoonitaria para garantizar la salud animal y la seguridad en el comercio de aves (art. 1.2.d) del RCO).
1.15	Programa Nacional de Control Oficial de los establecimientos de cuarentena para animales terrestres en cautividad distintos de los primates desde los que se trasladen los animales dentro de un Estado miembro o a otro Estado miembro	Verifica el cumplimiento de requisitos zoonitarios en establecimientos destinados a la cuarentena de animales terrestres en cautividad (art. 1.2.d) del RCO).
1.16	Programa Nacional de Control Oficial de los establecimientos de producción de abejorros aislados de su entorno	Supervisa que los establecimientos de producción de abejorros cumplan con los requisitos sanitarios y de producción establecidos en la normativa vigente (art. 1.2.d) del RCO).
1.17	Programa Nacional de Control Oficial de los establecimientos para operaciones de agrupamiento de ungulados y aves de corral	Garantiza que los establecimientos de agrupamiento de animales cumplen con los requisitos de trazabilidad y sanidad animal (art. 1.2.d) del RCO).
1.18	Programa Nacional de Control Oficial de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en establecimientos y transporte SANDACH	Supervisa la gestión y transporte de subproductos animales para minimizar riesgos sanitarios y medioambientales (art. 1.2.e) del RCO).
1.19	Programa Nacional de Control Oficial del uso de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano (SANDACH) en productos fertilizantes	Supervisa que los productos fertilizantes en los que se utilizan subproductos de origen animal no aptos para el consumo humano (SANDACH) cumplan con los requisitos que minimizan los riesgos sanitarios y medioambientales (art. 1.2.e) del RCO).
1.20	Programa Nacional de Control Oficial del bienestar animal en las explotaciones ganaderas y el transporte de animales	Controla el cumplimiento de la normativa sobre bienestar animal en las explotaciones ganaderas y la protección de los animales durante su transporte (art. 1.2.f) del RCO).
1.21	Programa Nacional de Control Oficial de sanidad vegetal	Verifica el cumplimiento por parte de los operadores profesionales de los requisitos exigidos para la expedición del Pasaporte fitosanitario, para proteger a los vegetales y productos vegetales de la introducción y propagación de plagas reguladas (art. 1.2.g) del RCO).
1.22	Programa Nacional de Control Oficial de la comercialización de productos fitosanitarios	Controla la comercialización y uso de productos fitosanitarios para garantizar su seguridad y el cumplimiento de la normativa vigente (art. 1.2.h) del RCO).

7.2.2. OBJETIVO ESTRATÉGICO 2

Garantizar el cumplimiento de la normativa en seguridad alimentaria, nutrición y bienestar animal en los establecimientos, así como promover una alimentación saludable y sostenible en entornos escolares

Los siguientes programas de control se han diseñado para la consecución del objetivo estratégico 2 entre la **Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición del Ministerio de Consumo, Derechos Sociales y Agenda 2030**, como organismo coordinador y las AA. CC. responsables de su organización y ejecución en los ámbitos de sus competencias.

Nº	Nombre	Objetivo general y ámbito de control
2.1	Programa de inspección de establecimientos alimentarios	Verificar mediante inspección, las condiciones higiénico-sanitarias en los establecimientos alimentarios para garantizar la seguridad alimentaria de los alimentos (art. 1.2.a) del RCO).
2.2	Programa de auditorías del sistema de gestión de la seguridad alimentaria	Evaluar mediante auditoría, la eficacia de los sistemas de gestión de la seguridad alimentaria implementados por los operadores de empresa alimentaria (art. 1.2.a) del RCO).
2.3	Programa de control de mataderos y establecimientos de manipulación de caza	Verificar las condiciones de higiene, seguridad alimentaria y bienestar animal en mataderos y salas de manipulación de caza (art. 1.2.a) y f) del RCO).
2.4	Programa de control de etiquetado de los alimentos y de los materiales en contacto con alimentos	Verificar la conformidad del etiquetado de alimentos y materiales en contacto con alimentos en las menciones con repercusión en seguridad alimentaria, para garantizar la información adecuada al consumidor (art. 1.2.a) del RCO).
2.5	Programa de control de alérgenos y sustancias que causan intolerancias	Verificar la presencia y correcta declaración de alérgenos y sustancias que causan intolerancias en alimento (art. 1.2.a) del RCO).
2.6	Programa de control de Organismos Modificados Genéticamente (OMG)	Verificar la presencia y el etiquetado de OMG en alimentos, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente (art. 1.2.a) del RCO).
2.7	Programa de control de la notificación, etiquetado y composición de complementos alimenticios	Verificar la composición y etiquetado de complementos alimenticios para garantizar su seguridad y conformidad con la normativa vigente (art. 1.2.a) del RCO).
2.8	Programa de control de peligros biológicos en alimentos	Verificar la presencia de microorganismos patógenos en alimentos para minimizar riesgos para la salud pública (art. 1.2.a) del RCO).
2.9	Programa de control de anisakis	Verificar la aplicación de medidas preventivas para reducir la presencia de anisakis en productos pesqueros, así como la correcta aplicación de las prácticas informativas (art. 1.2.a) del RCO).
2.10	Programa de vigilancia de resistencias a los antimicrobianos de agentes zoonóticos alimentarios	Monitorizar las resistencias antimicrobianas en microorganismos zoonóticos para evaluar su impacto en la salud pública (art. 1.2.a) del RCO).
2.11	Programa de control de contaminantes en alimentos	Verificar los niveles de contaminantes químicos en alimentos para garantizar su conformidad con los límites legales establecidos (art. 1.2.a) del RCO).
2.12	Programa de control de aditivos y otros ingredientes tecnológicos en alimentos	Verificar el uso y declaración de aditivos y coadyuvantes tecnológicos en alimentos para garantizar su seguridad y cumplimiento normativo (art. 1.2.a) del RCO).
2.13	Programa de control de materiales en contacto con alimentos	Verificar que los materiales en contacto con alimentos cumplen con los requisitos de seguridad establecidos para evitar su migración a los alimentos (art. 1.2.a) del RCO).

2.14	Programa de control de residuos de plaguicidas en alimentos	Verificar la presencia de residuos de plaguicidas en alimentos para asegurar el cumplimiento de los límites máximos establecidos (art. 1.2.a) del RCO).
2.15	Programa de control de residuos de medicamentos veterinarios y otras sustancias en alimentos de origen animal	Verificar la presencia de residuos de medicamentos veterinarios en alimentos de origen animal para garantizar la seguridad del consumidor (art. 1.2.a) del RCO).
2.16	Programa de menús escolares, máquinas expendedoras y cafeterías de los centros escolares	Promover una alimentación saludable y sostenible mediante el control de la calidad nutricional en entornos escolares (art. 1.2.a) del RCO).
2.17	Programa de control de alimentos irradiados	Verificar el uso correcto de los tratamientos de irradiación en alimentos y su etiquetado y garantizar la información al consumidor (art. 1.2.a) del RCO).

7.2.3. OBJETIVO ESTRATÉGICO 3

Garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, intensificar la lucha contra el fraude alimentario y proteger los legítimos intereses de las personas consumidoras a lo largo de toda la cadena alimentaria y productos agroalimentarios.

Los siguientes programas de control se han diseñado para la consecución del objetivo estratégico 3 entre el **Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación** como organismo coordinador y las AA. CC. responsables de su organización y ejecución en los ámbitos de sus competencias.

Nº	Nombre	Objetivo general y ámbito de control
3.1	Programa Nacional de Control Oficial de la calidad alimentaria	Inspeccionar y controlar el cumplimiento normativo en defensa de la calidad comercial alimentaria en la elaboración, comercialización y práctica leal de los productos agroalimentarios (art. 1.2.a) del RCO).
3.2	Programa Nacional de Control Oficial de la producción ecológica	Controlar el cumplimiento de las normas de producción y etiquetado de productos ecológicos, asegurando su integridad en toda la cadena alimentaria (art. 1.2.i) del RCO).
3.3	Programa Nacional de Control Oficial de la calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico y especialidades tradicionales garantizadas antes de su comercialización	Verificar el uso correcto de denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas y especialidades tradicionales garantizadas en los alimentos (art. 1.2.j) del RCO).

Los siguientes programas de control se han diseñado para la consecución del objetivo estratégico 3 entre el **Ministerio de Consumo, Derechos Sociales y Agenda 2030** como organismo coordinador y las AA. CC. responsables de su organización y ejecución en los ámbitos de sus competencias.

Nº	Nombre	Objetivo general y ámbito de control
3.4	Programa de control de la información alimentaria (sin repercusiones en seguridad alimentaria y nutrición)	Controlar que la información alimentaria, tanto obligatoria como voluntaria, cumpla con los requisitos legales aplicables en los puntos de venta al consumidor final, sin repercusiones en seguridad alimentaria y nutrición (art. 1.2.a) del RCO).

3.5	Programa de control de la calidad alimentaria y comprobaciones analíticas	Controlar la calidad alimentaria, mediante la evaluación de su conformidad respecto a la normativa de aplicación y la comprobación de la información presentada en el etiquetado de los productos alimenticios puestos a la venta al consumidor final, a través de controles analíticos (art. 1.2.a) del RCO).
3.6	Programa de control de operadores minoristas	Controlar los requisitos legales aplicables y las prácticas comerciales en los puntos de venta minoristas de productos alimenticios, para proteger los derechos de las personas consumidoras (art. 1.2.a) del RCO).
3.7	Programa de control de productos alimenticios ecológicos	Controlar la correcta aplicación de la normativa de producción ecológica vigente respecto a los productos alimenticios, en los puntos de venta al consumidor final, y los requisitos de los operadores minoristas que comercializan este tipo de productos (art. 1.2.i) del RCO).
3.8	Programa de control de productos alimenticios con calidad diferenciada	Controlar la correcta aplicación de la normativa vigente sobre las denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas y especialidades tradicionales garantizadas, en los puntos de venta al consumidor final, y los requisitos de los operadores minoristas que comercializan este tipo de productos (art. 1.2.j) del RCO).

7.2.4. OBJETIVO ESTRATÉGICO 4

Garantizar un elevado grado de protección en los intercambios en las fronteras españolas de animales, plantas, alimentos, piensos y otros productos.

Los siguientes programas de control se han diseñado para la consecución del objetivo estratégico 4 entre el **Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación (MAPA)** como organismo coordinador y las AA. CC. responsables de su organización y ejecución en los ámbitos de sus competencias.

Nº	Nombre	Objetivo general y ámbito de control
4.1	Programa Nacional de Control Oficial sanitario y fitosanitario en las importaciones	Controlar las importaciones para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, sanidad e higiene animal y sanidad vegetal. (art. 1.2.a), c), d) y e) del RCO).
4.2	Programa Nacional de Control Oficial de exportaciones de productos sujetos a certificación veterinaria	Verificar el cumplimiento de los requisitos sanitarios para la exportación de animales y productos de origen animal a terceros países. (art. 1.2.a), c), d) y e) del RCO).
4.3	Programa Nacional de Control Oficial de exportaciones de productos sujetos a certificación fitosanitaria	Controlar que los productos de origen vegetal destinados a exportación cumplen con las normas fitosanitarias del país de destino. (art. 1.2.g) del RCO).

Los siguientes programas de control se han diseñado para la consecución del objetivo estratégico 4 por el **SOIVRE del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa** como organismo coordinador y responsable de su organización y ejecución en los ámbitos de su competencia.

Nº	Nombre	Objetivo general y ámbito de control
4.4	Programa de control oficial del cumplimiento de las normas de comercialización aplicables a los productos alimentarios objeto de comercio exterior con terceros países	Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de comercialización de la UE, en materia de calidad comercial y etiquetado, en los productos agrícolas objeto de comercio exterior, para identificar posibles prácticas fraudulentas o engañosas. (art. 1.2.a) del RCO).
4.5	Programa de control oficial a la importación de los productos de la agricultura ecológica procedentes de terceros países	Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 en materia de importación de productos de la agricultura ecológica y su etiquetado, (art. 1.2.i) del RCO).

7.2.5. OBJETIVO ESTRATÉGICO 5

Garantizar un alto nivel de protección de la salud pública a través de la ejecución de controles sanitarios derivados de las funciones atribuidas en materia de certificación sanitaria a la exportación de productos alimenticios y alimentarios de origen no animal y del control de establecimientos en recintos portuarios, aeroportuarios y puestos fronterizos.

Los siguientes programas de control se han diseñado para la consecución del objetivo estratégico 5 por la **Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud (DGSPES) del Ministerio de Sanidad** como organismo coordinador y responsable de su organización y ejecución en los ámbitos de su competencia.

Nº	Nombre	Objetivo general y ámbito de control
5.1	Programa de control en recintos portuarios y aeroportuarios de tráfico internacional, puestos fronterizos y zonas francas	Verifica y controla las condiciones higiénico-sanitarias en establecimientos alimentarios ubicados en recintos portuarios, aeroportuarios y puestos de control fronterizo para garantizar la seguridad alimentaria (art. 1.2.a) del RCO).
5.2	Programa de certificación sanitaria de productos alimenticios de origen no animal	Verifica el cumplimiento de los requisitos sanitarios para la exportación de productos alimentarios y alimenticios de origen no animal para la exportación a países terceros (art. 1.2.a) y art. 3 del RCO).

8. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROLES OFICIALES DE LA CADENA ALIMENTARIA

El objetivo de la evaluación del sistema es verificar su correcta aplicación y establecer medidas orientadas a la mejora continua. Toda evaluación centrada en este objetivo debe considerar el ciclo de mejora continua PDCA o Ciclo de Deming.

Las etapas esenciales del mismo son:

- **Plan-Planificar:** establecer objetivos e indicadores y la definición de las técnicas de control que deben utilizarse para su seguimiento.
- **Do-Realizar:** realizar los controles oficiales y otras actividades de control (inspecciones, auditorías, supervisiones, verificación de eficacia...), de acuerdo con los objetivos.
- **Check-Comprobar:** comprobar el grado de consecución de los objetivos o aspectos a controlar.
- **Act-Adaptar:** tras realizar la comprobación y evaluar las desviaciones en el cumplimiento de los objetivos o aspectos de la ejecución del PNCOCA, ver si es necesario la adaptación de los mismos.

Por tanto, las AA. CC., además de realizar los controles oficiales, están obligadas a comprobar si los controles son efectivos y a tomar medidas correctivas para asegurar dicha efectividad, para lo cual se realizan las siguientes actividades previstas expresamente en el RCO:

- Las AA. CC. establecerán procedimientos y/o mecanismos para garantizar la eficacia y la adecuación de los controles y otras actividades oficiales (artículo 5.1.a).
- Las AA. CC. realizarán auditorías internas u ordenarán que les sean realizadas y, atendiendo a su resultado, adoptarán las medidas oportunas (artículo 6.1).
- Las AA. CC. establecerán procedimientos de examen de los controles, y deberán adoptar medidas correctivas en todos los casos en que dichos procedimientos detecten deficiencias (artículos 12.2 y 12.3).

Asimismo, en el caso de que se deleguen tareas de control oficial en organismos delegados o personas físicas, las AA. CC. realizarán auditorías o inspecciones de los mismos, para comprobar la correcta realización de las funciones que se han delegado.

La evaluación del sistema de controles oficiales de la cadena alimentaria de este plan se lleva a cabo mediante las siguientes actividades:

- **Supervisión del sistema de los controles oficiales**, entendida como el conjunto de actuaciones realizadas por los niveles superiores jerárquicos sobre los agentes de control oficial, con el objeto de valorar la correcta y eficaz realización de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la aplicación de la normativa comunitaria y nacional en materia de control oficial. Se realizan tanto supervisiones documentales como *in situ*.
 - Se entenderá por supervisión documental la comprobación sobre todo tipo de documentos en formato papel o electrónico relacionado con el control oficial, bases de datos o aplicaciones informáticas, actas, informes, certificados, procedimientos, etc.
 - Se entenderá por supervisión *in situ* la comprobación que se realiza acompañando al inspector y siguiendo el mismo proceso de inspección que este realice. Puede comenzar en la oficina, con la preparación de la inspección, y seguir hasta su finalización o acciones posteriores a la misma.

- **Verificación de la eficacia de los programas de control oficial**, que permite evaluar fundamentalmente la ejecución y resultados de los programas de control oficial mediante el análisis de los indicadores de medida de los objetivos de cada programa.

Los objetivos operativos, al ser muy específicos, son más pertinentes para realizar la verificación de eficacia y estarán ligados a indicadores. Los objetivos, en su diseño, deben ser específicos, medibles, alcanzables, realistas y con límite temporal.

Un indicador es la herramienta de enfoque sistemático y consistente para mostrar la consecución de los objetivos. Debe estar relacionada con los objetivos y tener una metodología de cálculo estable en el tiempo para poder ver la evolución de los resultados. Los indicadores deben ser pertinentes, aceptados, creíbles, fáciles de controlar y robustos.

- **Auditorías internas del sistema de control oficial**, realizadas por un equipo independiente con el fin de comprobar si el sistema de control está adecuadamente diseñado y establecido, así como comprobar si se cumplen las disposiciones legales y los objetivos por los cuales se realizan dichos controles.

Se llevan a cabo mediante la técnica de auditoría. Evalúan tanto el sistema establecido por las AA. CC. para ejecutar los controles oficiales a nivel estructural, organizativo y de recursos dispuestos para ello, como la planificación y ejecución específica de los programas de control. Esta actividad es realizada por un equipo con garantía de independencia respecto a la organización o programa a auditar. Además, se llevará a cabo un examen independiente de la entidad auditora y del proceso de auditoría, con el fin de garantizar su objetividad y eficacia.

Por otra parte, la Comisión Europea lleva a cabo auditorías para determinar si la autoridad competente ha implementado y realiza correctamente los controles cumpliendo la legislación de la UE sobre seguridad de alimentos y piensos, salud animal, bienestar animal, sanidad vegetal y en determinadas áreas de protección de la salud humana.



En el cuadro siguiente se resumen las características de los 3 tipos de actividades de evaluación previstas.

	VERIFICACIÓN	SUPERVISIÓN	AUDITORÍA INTERNA
Objeto	Comprobación del cumplimiento y eficacia del sistema de control oficial	Comprobación del cumplimiento y de la eficacia individual de las unidades participantes en el control	Comprobación del cumplimiento, eficacia y adecuación del sistema
Ciclo Programación	Ciclos de 5 años con hitos anuales	Ciclo establecido según el documento de coordinación de referencia	Ciclos de 5 años
Personal encargado de realizarla	Equipo responsable del sistema de control oficial	Superior jerárquico	Equipo auditor
Elemento a estudiar	Eficacia del sistema de control oficial	Actuaciones de los agentes de control oficial/Servicios	Adecuación global del sistema de control oficial
Cobertura	Todos los programas de control oficial	Todos los agentes del control oficial y/o unidades de inspección	Todos los programas de control oficial
Método	Procedimiento de verificación	Procedimiento de supervisión	Procedimientos de auditoría interna
Resultados	Indicadores de cumplimiento y de eficacia del sistema de control oficial	Supervisiones conformes Supervisiones no conformes Recomendaciones de mejora	Auditoría conforme Auditoría no conforme No conformidades Recomendaciones de mejora
Conclusiones	Específicas y generales de los programas de control	Específicas de los agentes del control oficial y/o unidades de inspección.	Globales del sistema de control
Medidas a adoptar	Ajustes en los programas, organización y recursos	Correcciones a nivel individual y/o colectivo	Propuestas de acciones correctoras puntuales, mejora en programas, organización y recursos

Para las materias competencia del MAPA, con el fin de armonizar la aplicación de la revisión del sistema, se aplicarán los siguientes documentos de armonización:

- Guía para la Supervisión del Sistema de Control Oficial del MAPA
- Guía para la Verificación de Eficacia del Sistema de Control Oficial del MAPA
- Documento Marco de Auditorías de los Programas Nacionales de Control Oficial Competencia del MAPA

9. INFORME ANUAL DE RESULTADOS

El RCO establece en su artículo 113 que los Estados miembros deben remitir a la Comisión Europea, antes del 31 de agosto de cada año, un informe anual de la aplicación del PNCOCA en el ejercicio anterior en el que se indiquen:

- los resultados de los controles oficiales efectuados y el tipo y el número de casos de incumplimiento de la legislación desglosados por ámbitos;
- las medidas adoptadas para la corrección de los incumplimientos, incluidas las medidas de ejecución y los resultados de dichas medidas;
- las adaptaciones efectuadas, y
- un enlace a la página web de la autoridad competente que contenga la información pública sobre las tasas o gravámenes aplicables a los controles oficiales.

Como desarrollo de dicho artículo, la Comisión Europea ha publicado *el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723*, en el que se establece el modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros. En aplicación de este reglamento, se envían los resultados del control del PNCOCA mediante la aplicación informática dispuesta para ello por la Comisión Europea *AROC (Data Collection Platform–Annual Reports on Official Controls)*.

Por otro lado, la *Ley 17/2011*, en su artículo 18, establece que, anualmente, la AGE hará llegar a la Comisión Europea un informe, en el que se pondrá de manifiesto el resultado de la ejecución del PNCOCA, desarrollado por las Administraciones públicas competentes. Dicho informe será remitido a las Cortes Generales, a los efectos de información y control y se pondrá a disposición del público.

Este informe anual resume los resultados de la aplicación del PNCOCA y evalúa la eficacia de los programas de control basados en la experiencia obtenida y se hace público en las páginas correspondientes de las AA. CC. involucradas en su ejecución, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de las administraciones públicas.

10. ACTUALIZACIÓN ANUAL

De acuerdo al artículo 111 del RCO, el PNCOCA se actualiza anualmente teniendo en cuenta, entre otros:

- las modificaciones en la legislación comunitaria, nacional o autonómica;
- la aparición de nuevas enfermedades, de plagas de vegetales o de otros riesgos para la salud humana, la salud animal, la sanidad vegetal, el bienestar de los animales o, por lo que respecta a los OMG y los productos fitosanitarios, también para el medio ambiente;
- los cambios significativos en la estructura, la organización, la gestión o la actuación de las AA. CC.;
- las conclusiones del informe anual de resultados;
- los resultados de los controles de la Comisión, realizados de conformidad con el artículo 116, apartado 1 del RCO;
- los descubrimientos científicos;
- los resultados de los controles oficiales efectuados por las AA. CC. de un tercer país;

Todas las AA. CC. participan en las actualizaciones anuales descritas.



11. TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD EN LAS AUTORIDADES COMPETENTES

El artículo 11 del RCO establece que las AA. CC. deben realizar los controles con un elevado nivel de **transparencia**, y publicar, al menos una vez al año, la información sobre la organización y la realización de los controles oficiales.

En el ámbito nacional, destaca la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, que tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Para cumplir con este principio de transparencia, las AA. CC., tanto a nivel central como regional, publican en sus páginas web información de interés para el público en general. En lo que respecta a la publicación del PNCOCA y sus informes anuales de resultados, pueden consultarse en los siguientes enlaces:

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

- [Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria](#)
- [Informes anuales del PNCOCA](#)

Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

■ **Dirección General de Consumo**

- [Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria](#)
- [Informes anuales del PNCOCA](#)

■ **Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición**

- [Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria](#)
- [Informes anuales del PNCOCA](#)

Ministerio de Sanidad

- [Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria](#)
- [Informes anuales del PNCOCA](#)

Ministerio de Economía, Comercio y Empresa

- [Controles en frontera](#)

Además, se puede consultar información adicional en el [Portal de Transparencia del Gobierno de España](#), donde se centraliza el acceso a la información institucional y normativa de todas las administraciones públicas.

La publicación accesible y periódica de esta información no solo garantiza el cumplimiento del marco normativo europeo y nacional, sino que también refuerza la confianza de la ciudadanía en el sistema de control oficial, fomentando la rendición de cuentas y la gestión pública responsable en materia de seguridad alimentaria.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

MINISTERIO
DE SANIDAD

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030